

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**31056** *ORDEN de 13 de septiembre de 1977 de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se aprueba el plan especial de ordenación general de la playa de Son Bou, en el término municipal de Alayor (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha resuelto:

Aprobar el plan especial de ordenación general de la playa de Son Bou, en el término municipal de Alayor (Menorca) aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento de 27 de febrero de 1976, a partir del avance del plan suscrito por don Juan Cerdó Pons en junio de 1974.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Madrid, 13 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**31057** *ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a don Francisco Espinosa Fuentes la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre para la construcción del bloque de Servicios número 2, ocupando unos 362 metros cuadrados en la playa de Canet, término municipal de Arenys de Mar (Barcelona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Francisco Espinosa Fuentes una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Arenys de Mar.

Superficie aproximada: 362 metros cuadrados.

Destino: Construcción del bloque de Servicios número 2, en el dominio público de la zona marítimo terrestre.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripción: Las obras que se autorizan deben cumplir y atenerse en todo: emplazamiento, instalaciones, dimensiones y restantes características, a lo previsto en el plan de ordenación de la playa de Canet de Mar aprobado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**31058** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Monterde Gual y don Gaspar Armelles Linares para extraer áridos de la rambla de La Viuda, en términos municipales de Alcora y Villafamés (Castellón).*

Don José Monterde Gual y don Gaspar Armelles Linares, han solicitado una autorización exclusiva para extraer áridos de la rambla de La Viuda, en el tramo comprendido entre la desembocadura del río Lucena y la partida de la Gorrentilla, aguas arriba del puente metálico de la carretera de Castellón a Puebla de Valverde, en términos municipales de Alcora y Villafamés (Castellón), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Gaspar Armelles Linares y don José Monterde Gual, para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 1.400 metros de longitud del cauce de la rambla de La Viuda, cuyo límite aguas abajo es la línea normal al eje de dicho caudal que pasa por el punto de su confluencia con el Barranco de Las de Flors, punto situado en el medio de los perfiles 12 y 13 del plano de planta del proyecto base de la petición, en término municipal de Alcora (Castellón), y asimismo, para extraer áridos en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Castellón y noviembre de 1965 por el Ingeniero de Caminos don José M. Afión Calabuig, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 11804/65. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Previamente al comienzo de las extracciones la Comisaría de Aguas del Júcar deberá aprobar el anejo al proyecto base de la petición, en el que se incluyan los perfiles transversales al longitudinal y la planta de extracciones a realizar, que deberá ser presentado por los concesionarios en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que sea publicada esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta el tramo en que se autorizan las extracciones y el costo medio de los áridos que es de 89,88 pesetas/metros cúbico, lo que da lugar a un presupuesto sobre el que se han de abonar las fianzas. El indicado anejo prevalecerá sobre el proyecto base de la petición en cuanto le modifique.

3.ª Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, contado a partir de la notificación a los interesados de la aprobación del anejo al proyecto a que se hace referencia en la condición segunda de esta autorización, y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

4.ª El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 125.000 metros cúbicos como máximo, a razón de 25.000 metros cúbicos por año.

5.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control de volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

7.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el río y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la Autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

8.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento de 107.750 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

9.ª La tarifa de venta de áridos clasificados a pie de instalación, serán de 125 pesetas/metro cúbico para las arenas, y de 80 pesetas/metro cúbico para las gravas. Las de los áridos

clasificados puestos a pie de obra en Castellón serán de 220 pesetas/metro cúbico para las arenas y de 175 pesetas/metro cúbico para las gravas.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

10. Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

11. Queda sujeta esta autorización, a las disposiciones vigentes sobre la protección a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

13. Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

16. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de carreteras y caminos vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 65), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

31059

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «General Química, S. A.», y de «Intermedios y Colorantes, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Ebro, en el embalse de Cabriana, en término municipal de Salcedo (Alava), con destino a usos industriales.*

«General Química, S. A.», y de «Intermedios y Colorantes, Sociedad Anónima», han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Ebro, en el embalse de Cabriana, en término municipal de Salcedo (Alava), con destino a usos industriales; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «General Química, S. A.», y a «Intermedios y Colorantes, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 226 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Ebro, de los que 217,9 litros por segundo se devolverán al cauce con destino a usos industriales de sus factorías, en término municipal de Salcedo (Alava), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Aizpurúa Albiso, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 51.232, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.316.275,55 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a las industrias concesionarias a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado

por las Sociedades concesionarias no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de las Sociedades concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las Sociedades concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de las industrias y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Las industrias concesionarias darán cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de vertido de aguas residuales a cauce público, en función de la clasificación otorgada al cauce del río Ebro.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12. Las Sociedades concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

31060

*ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Safta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de artículos de trazado y dibujo y manufacturas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de artículos de trazado y dibujo y manufacturas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Safta, S. A.», con domicilio en el polígono «Bobalar», sin número, Alacúis (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno (P. A. 39.02.C.1) y la exportación de artículos de trazado y dibujo en plástico (tales como, reglas, escuadras, cartabones, semicírculos, plantillas curvas, doble decímetros, compases, etc.) (P. A. 90.16.A-2-a) y manufacturas de plástico, como mosaicos mil formas, aros plegables, cubos seis formas, bloques lógicos, cuerpos geométricos, estuches, pizarras, plumieres, portacalendarios, etc. (P. A. 39.07.B-3).